



“AÑO DE LA RECUPERACION”

RESOLUCION SIE-08-2005

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el Artículo 1 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad No. 125-01, el COSTO MARGINAL DE POTENCIA DE PUNTA, es el costo unitario de incrementar la capacidad instalada de generación de Potencia de Punta.

CONSIDERANDO: Que el artículo 276 del Reglamento de aplicación de la Ley General de Electricidad 125-01, establece el Costo Marginal de Potencia en el SENI y sus fórmulas de indexación, los cuales serán usados por el OC para valorizar las transacciones de Potencia De Punta entre los Agentes del MEM.

CONSIDERANDO: Que el artículo 277 del Reglamento de aplicación de la Ley General de Electricidad 125-01, define mediante formula el costo marginal de desarrollo de la Potencia de Punta del SENI como el costo anual de inversión y al costo fijo de operación y mantenimiento de una turbina a gas de ciclo abierto de 50 MW de potencia instalada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 278 del Reglamento de aplicación de la Ley General de Electricidad 125-01, define la fórmula de indexación para la actualización mensual del Costo Marginal de Potencia De Punta.

CONSIDERANDO: Que el artículo 279 del Reglamento de aplicación de la Ley General de Electricidad 125-01, establece que: *“La SIE fijará cada cuatro años, mediante resolución, el Costo Marginal de Potencia De Punta según la metodología indicada en este Reglamento”.*

La Superintendencia de Electricidad, (SIE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente del Consejo en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio éste último de las facultades legales que le confiere el literal k) del artículo 36 de la Ley General de Electricidad 125-01 de fecha 26 de julio de 2001, y en cumplimiento de la decisión adoptada en el Acta de Consejo de fecha 11 de febrero del 2005, anexa a la presente:



**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de Todos"

RESOLUCION SIE- 08- 2005

"AÑO DE LA RECUPERACION"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer el valor del Costo Marginal de la Potencia De Punta en Barra de Referencia (CMPPBR) en 221.17 RD\$/kW-mes, correspondiente al mes de diciembre del 2004.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar esta Resolución al Organismo Coordinador y a todos los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista.

Dada en Santo Domingo, República Dominicana a los once (11) días del mes de Febrero del año dos mil cinco (2005).



FRANCISCO ANTONIO MÉNDEZ
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE